PXB 12251/22

OJEDA JORGE EMANUEL P/ SUP. HURTO CALIFICADO - BELLA VISTA TOP N°1: 12968 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 24 días del mes de Febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** y como vocal el Dr. **DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES),** asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Tamara Lorena Brescovich, tomaron en consideración la causa caratulada **"OJEDA JORGE EMANUEL P/ SUP. HURTO CALIFICADO - BELLA VISTA TOP N°1: 12968 (2)"** - **EXPTE. PXB 12251/22,** en la que intervienen en representación del Ministerio Publico el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA y el Señor Defensor Oficial Penal 1 Dr. JOSE NICOLÁS BÁEZ por el imputado **JORGE EMANUEL OJEDA (a) "EMA" - D.N.I. N° 33.304.110**, argentino, soltero, empleado, nacido en Bella Vista (Ctes.) el día 05 de agosto de 1987, de 35 años de edad, domiciliado en Primera Sección Lomas Norte al lado del vivero "SATIVA" de esta ciudad de Bella Vista (Ctes.), hijo de Alicia Beatriz LEDESMA y de Juan Alejandro OJEDA. Los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.-

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde declarar la extinción de la acción penal por conciliación prevista en el inc. 6° del art. 59 del C.P. sobreseyendo consecuentemente al imputado?

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE**:

I.- Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 176/192, se le atribuye al procesado Ojeda Jorge Emanuel, la comisión del delito previsto y penado por el Art. 163 inc. 1° del Código Penal **(HURTO CALIFICADO)** en calidad de autor material por un

hecho ocurrido entre los días 5 y 8 de marzo de 2022 en el departamento de Bella Vista - Corrientes.-

Que a fs. 215/218 obra presentación del Sr. Defensor Oficial Penal 1 – Dr. José Nicolás Báez por medio del cual, solicita al Tribunal se imprima el trámite de Conciliación previsto en el art. 59 del Código Penal conforme a la nueva redacción de la ley N° 27.147, ofreciendo el imputado de autos a la víctima BRUNO GERMAN CHANGALAY – D.N.I. N° 33.855.833, las disculpas por el hecho ocurrido, las que son aceptadas y dado que carece de medios económicos para costear la reparación de los daños causados, ofrece prestar servicios de huerta gratuitos a favor de la firma damnificada, las que son aceptas, tomando cocimiento ambas partes los alcances del acuerdo llegando a una solución del conflicto.-

Que a fs. 221 obra dictamen del Ministerio Publico Fiscal quien habiendo tomado conocimiento del pedido de la defensa, solicita se homologue el acuerdo conciliatorio, estando las condiciones y garantías dadas para dictarse sentencia de sobreseimiento en favor del imputado **JORGE EMANUEL OJEDA**, a tenor de lo dispuesto por el Art. 59 inc. 6 del Código Penal.-

Ahora bien…

II.- Al entrar a resolver sobre el sobreseimiento por conciliación a la que han arribado el imputado Ojeda con la víctima de la causa, el Sr. Changalay, con acuerdo del Fiscal, lo primero que se debe considerar es que conforme lo ha dispuesto la ley N° 27.147 de reforma al Código Penal Argentino, resulta causa de extinción de la acción penal la *"Conciliación o Reparación Integral del perjuicio, de conformidad a lo previsto en la leyes procesales correspondientes* (art. 59 inc. 6° C.P.). Dado que solo se necesita el acuerdo de las partes, en este caso ambas mayores de edad, que han manifestado en este acto su deseo de concluir con esta causa y dado que dicha causal extintiva ya se halla prevista en el actual Código Procesal Penal de nuestra Provincia, el Tribunal hace lugar al pedido incoado con acuerdo del Ministerio público Fiscal y en consecuencia se decide Sobreseer a **OJEDA**

JORGE EMANUEL – D.N.I. N° 33.304.110 por el delito de **HURTO CALIFICADO**, previsto y penado por el Art. 163 inc. 1° del Código Penal. **ASÍ VOTAMOS.-**

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)

SENTENCIA N° 29 Corrientes, 24 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: el cumplimiento del acuerdo de conciliación entre las partes (Art. 56 inc. 6° del C.P.); **SE RESUELVE: I) SOBRESEER** al ciudadano **OJEDA JORGE EMANUEL – D.N.I. N° 33.304.110** por el delito de **HURTO CALIFICADO** previsto y penado por el art. 163 inc. 1° del Código Penal por el que viniera acusado en calidad de autor material (art.- 45 del CP) **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- **Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme al Art. 28 del L.O.A.J., ante la renuncia del Dr. Raúl Juan Carlos Guerin, por acogerse a los beneficios de la jubilación.-**

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO Y DARIO ALEJANDRO ORTIZ (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)